Cumplidos los trámites señalados en los artículos cuarto y quinto del Decreto que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa de-liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección filial número ocho, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, que se establece en Godella, cuya Entidad colaboradora es la «Sociedad del Sagrado Corazón de Jesús».

Artículo segundo.-Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2372/1965, de 22 de julio, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Peritos Agricolas

En virtud de expediente reglamentario, con dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto general de obras de construcción de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de León por su total importe de treinta y cinco millones quinientas treinta y dos mil quinientas setenta y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, distribuidas en la forma siguiente: Ejecución material, veintinueve millones cuatrocientas cincuenta y una mil setecientas setenta y tres pesetas con veintisiete céntimos; plu-ses, seiscientas sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesetas ses, seiscientas sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesetas con veintinueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatro millones cuatrocientas diecisiete mil setecientas sesenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos; importe de contrata, treinta y cuatro millones quinientas treinta y tres mil setecientas quince pesetas con cincuenta y cinco céntimos; a los Arquitectos por formación de proyecto, doscientas noventa y tres mil setecientas ochenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; a los mismos por dirección de la obra, doscientas noventa y tres mil setecientas ochenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; a los mismos por dirección de la obra, doscientas noventa y tres mil setecientas ochenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos; por fuera de residencia, ciento cuarenta y seis mil ochocientas noventa pesetas con setenta y dos céntimos; al Aparejador, ciento setenta y seis mil doscientas sesenta y ocho pesetas con ochenta y seis céntimos; por fuera de residencia, ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El importe total de estas obras se obras

Artículo segundo.--El importe total de estas obras se abonará en la siguiente forma: Para el año mil novecientos sesenta y cinco, dos millones de pesetas, con cargo al crédito del Estado número trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos once, apartado a), y dos millones de pesetas con cargo a la aportación del Ayuntamiento de León; para mil novecientos sesenta y seis, cinco millones quinientas mil pesetas con cargo al referido crédito estatal; dos millones de pesetas con cargo a la aportación del estatal; dos millones de pesetas con cargo a la aportación del citado Ayuntamiento y dos millones de pesetas imputables a la aportación de la Diputación Provincial de dicha ciudad; para mil novecientos sesenta y siete, once millones de pesetas imputadas al crédito estatal y dos millones de pesetas con cargo a la aportación de la Diputación, y para mil novecientos sesenta y ocho, nueve millones treinta y dos mil quinientas setenta y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, imputables al crédito del Eredo.

del Estado. Artículo tercero.—La adjudicación de las obras se efectuara

por el sistema de subasta pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de 10 que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2373/1965, de 22 de julio, por el que se aprueba el proyecto de obras de reparación y refor-ma del Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reparación y reforma del Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza por un presupuesto total de cinco millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil setecientas sesenta y cuatro pesetas con diecinueve céntimos, con la siguiente distribución: cinco millones trescientas cincuenta mil sesenta pesetas con treinta y nueve céntimos, como importe de contrata, y noventa y ocho mil setecientas tres pesetas con ochenta céntimos, en concepto de honorarios de Arquitecto y Apareiador.

mil setecientas tres pesetas con ochenta céntimos, en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y un mil trescientos treinta y uno del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Por tratarse de un edificio que tiene consideración de Monumento Nacional, según dispone el Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo prevenido en el apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2374/1965, de 22 de julio, de declaración de interés social de las obras del Colegio de Ense-nanza Primaria y Media en la avenida de José Aguado, en León, de las Religiosas Misioneras Sier-vas de San José

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media en la avenida de José Aguado, en León, de las Religiosas Misioneras Siervas de San José.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid **a** veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2375/1965, de 22 de julio, de declaración de interés social de las obras del Colegio «Liceo Carabanchel», en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio «Liceo Carabanchela»